Institut Català de les Empreses Culturals

ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN QUE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FERIAS Y MERCADOS DE VIC, COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL MERCADO DE MÚSICA EN VIVO DE VIC 2026 (ARCHIVO ICE_2026_0000000031)

Hechos

1. El 13 de julio de 2026 se publicó la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio fiscal 2026 (DOGC nº 9706). En el estado de gastos del presupuesto de la ICEC aprobado para el año 2026, aparece la solicitud 460.0022, con la denominación Mercat de Música Viva de Vic, por un importe de 460.000,00 euros. La sección 2.1.3 de la Instrucción de la Intervenció General, del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Finanzas, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativos las subvenciones que se determinan expresamente en el estado de gasto del correspondiente presupuesto de la administración pública y establece un contenido mínimo de la Resolución de Concesión Judicial.

2. El 30 de julio de 2026 y con el número de registro 9071/38383/2026, la Organización Autónoma de Ferias y Mercados de Vic presentó una solicitud de ayuda para la organización del Mercat de Música Viva de Vic 2026, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.

1. El presupuesto de gastos para la actividad objeto de la solicitud es de un millón ciento noventa y dos mil ciento treinta euros (€1.192.130,00) y el importe de la solicitud es de cuatrocientos sesenta mil euros (€460,000,00).

3. El Institut Català de les Empreses Culturals cuenta con créditos suficientes y adecuados en el concepto presupuestario D/460002201/442G/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.

4. Por los motivos expuestos anteriormente y una vez verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y que ha presentado toda la documentación necesaria para el tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda una subvención nominativa al solicitante para dicho fin.

Fundamentos legales

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

1. La ayuda sujeta a esta resolución se rige por las siguientes normativas:

 a) Artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.
 El artículo 90 del mencionado texto revisado establece que la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.

 b) Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

 c) La Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de emitir una resolución y notificar a las partes interesadas, con las excepciones previstas por la ley.

3. La competencia para resolver solicitudes de subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde al jefe de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de poderes desde la presidencia del Consell d'Administració de l'ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, sobre la creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordado por Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por esta razón,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder una subvención al Organismo Autónomo de Ferias y Mercados de Vic, con NIF P5829901G por un importe de cuatrocientos sesenta mil euros (€460.000,00), para la organización de Mercat de Música Viva de Vic 2026, cargada al artículo D/460002201/442G/0000, del presupuesto ICEC para el año 2026.

El importe de la subvención tiene una intensidad del 38,59 % respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de un millón ciento noventa y dos mil ciento treinta euros (€1.192.130,00. El gasto elegible debe realizarse entre **el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.**

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

Segundo.- Esta subvención es incompatible con otras subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals, la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural y otras entidades vinculadas o vinculadas a la Departament de Cultura o participó en él.

Tercero.- El pago de esta subvención se realizará de la siguiente manera:

El pago del 100% del importe se procesará a partir de la firma de esta resolución. Este pago se considera un anticipo, sin necesidad de que la entidad constituya garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de dicha subvención, dada la especificidad de la actividad.

Antes de los pagos, la ICEC verifica de oficio si la entidad está al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Firmar la solicitud de subsidio implica autorización para que el Instituto la verifique.

Cuarto.- El beneficiario de la subvención deberá aportar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del propósito de dicha subvención y el gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, antes **de la fecha máxima del 26 de febrero de 2027**, presentando una declaración responsable del titular de la Contraloría o Secretaría de Contraloría con el siguiente contenido mínimo:

- Que la cantidad de la concesión haya quedado registrada en las cuentas.
- Que la lista de gastos adjuntos a la declaración de responsabilidad corresponda a acciones elegibles, justificadas por facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que se hayan realizado y pagado dentro de los plazos establecidos en las bases regulatorias.
- Que el objeto subvencionado se haya ejecutado conforme a las bases regulatorias de la ayuda y a la normativa aplicable.
- Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción que es objeto de la subvención.
- Que la documentación original que acredite los gastos incurridos esté disponible para el organismo otorgante, la Intervenció General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.

Para fines de justificación, también deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe proporcionar información suficiente sobre el concepto y el periodo facturado para que se pueda verificar la relación entre el gasto y la acción cubierta por la ayuda. Si el concepto de factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación de apoyo. En cualquier

caso, debe ser posible verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que algunas de las facturas solicitadas no incluyan el IVA, es obligatorio consultar la disposición reglamentaria por la cual la exención es aplicable conforme al artículo 6.1.j del Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

RECIBOS DE PAGO:

Losdocumentos acres del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación:

a) la identificación del beneficiario y del pagador del pago. El pagador debe ser el beneficiario de la ayuda y debeindicar su NIF y el nombre de la empresa.

b) Concepto en el que el pago se ordena y se refiere al número(s) de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a facturas, debe ir acompañado de documentación adicional que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago por cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario de la concesión debe proporcionar una copia del documento y una copia del extracto bancario que demuestre el cargo. En caso de que el efecto comercial con el que se realiza el pago esté garantizado por una institución financiera o compañía de seguros, solo debe proporcionarse una copia del documento.

No se acepta la prueba de pago en efectivo cuando no se cumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre la modificación de las normativas fiscales y presupuestarias y la adaptación de las regulaciones financieras para intensificar las acciones de prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor que indiquen la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

En el caso de organismos públicos, si en el momento de presentar la declaración jurada de la persona responsable de la Contraloría o de la Secretaría de Controllor, existe un pago impuesto que aún no se ha realizado, el beneficiario podrá presentar una declaración jurada de la persona responsable de la Contraloría o de la Secretaría de Contralor, acreditando el pago o prueba de pago dentro del plazo correspondiente.

GASTOS ELEGIBLES:

a) Los gastos elegibles se consideran aquellos que sin duda corresponden a la

naturaleza de la actividad sujeta a la ayuda, son estrictamente necesarios y se realizan hasta la fecha establecida para justificación. En ningún caso el coste de llevar a cabo los gastos elegibles puede superar el valor de mercado.
b) El IVA se considera gasto elegible en la parte que el beneficiario de la ayuda no puede deducir.
c) El beneficiario de la concesión podrá negociar con terceros la ejecución de la actividad sujeta a la subvención hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Bajo ninguna circunstancia se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad cubierta por la subvención, no aporten valor al contenido de la propia actividad. Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

i. El contenido del servicio subcontratado debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
ii. El beneficiario debe proporcionarinformación sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que sea necesario.

El concepto de subcontratación queda excluido del concepto de subcontratación de aquellos gastos que el beneficiario debe asumir para llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda por sí mismo o cuando, debido a su naturaleza y conforme al propósito corporativo, dedicación o características del beneficiario, no se espere que los realice directamente por ellos. En estos casos, el beneficiario no podrá utilizar intermediarios que aumenten el coste del servicio o bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste efectivo final de la actividad disminuye en más del 20% del presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación al importe subvencionado.

El Institut Català de les Empresas Culturals podrá acordar ex officio o a petición de los beneficiarios prorrogar el plazo de justificación. Tanto la solicitud de las partes interesadas como la decisión sobre la prórroga deben tomarse, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo máximo de justificación. La prórroga del plazo no podrá exceder la mitad de este plazo y no podrá perjudicar los derechos de terceros.

Quinto.- El beneficiario también está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones :

a) Cumplir el propósito de la subvención realizando la actividad para la que está destinada dentro del plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención conforme al proyectopresentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano examinador antes de finalizar el periodo de ejecución. Este organismo podrá aceptar la modificación solicitada en un plazo de mes desde la recepciónde la solicitud, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una infracción de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención. Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden llevar a larevocación total o parcial de la concesión.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada sobre la ayuda concedida y someter a las acciones de verificación y control de la ICEC, el Contralor General de la Generalitat, la Fiscalía y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad objeto de la subvención, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de la subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Conservar los libros, registros y documentos necesarios para justificar la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control

g) Cuando el importe del gasto elegible es igual o superior a 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores antes de contratar el compromiso pla ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para realizarlas, proporcionarlas o suministrarlas, o que el gasto se haya realizadoantes de la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que debe estar incluida en la justificación, debe hacerse conforme a los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

h) Incluir el logotipo armonizado con las marcas registradas del Departament de Cultura y del Institut Català de les Empreses Culturals, y la expresión "Con el soporte de" usando el logotipo del Programa d'identificació visual (PIV) publicado en la web

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos de información y difusión de la actividad que es objeto de la subvención, si se llevan a cabo después de que la subvención haya sido concedida.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley 17/2015, de 12 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

j) Cumplir con los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios deben adaptar la actividad.

k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente sobre subvenciones.

Sexto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más del 20% del presupuesto inicial, la ayuda se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación al importe subvencionado, sin perjuicio de que pueda ser revocada completamente si la desviación producida distorsiona el proyecto para el que se ha concedido la ayuda.

Séptimo.- Se podrá presentar recurso contra esta resolución, que no agota los canales administrativos, ante el titular del Departament de Cultura, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director
Por delegación:
Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat